

# Retención para los contribuyentes de módulos

El Congreso ha aprobado la Ley de Prevención del Fraude Fiscal, que contempla como principal medida la creación de una nueva retención en el IRPF para los profesionales y autónomos que tributan en el IRPF por el sistema simplificado de 'módulos'.

Esta ley, que recoge los cambios normativos necesarios para poner en marcha parte del Plan de Prevención del Fraude que comenzó a primeros de año, intenta estrechar el control sobre la tributación en estimación objetiva (módulos), al haberse detectado una aplicación "abusiva" en este sistema.

Con la nueva normativa, el Ministerio de Hacienda quiere que los más de dos millones de contribuyentes que tributan en módulos cuenten con el pago de una retención (**1%**) cuando realizan entregas de bienes o prestaciones de servicios a otros empresarios o profesionales -- nunca en operaciones con consumidores o clientes--, con el fin de evitar la aparición de "facturas falsas o sin coste fiscal".

En este sentido, indica que, puesto que en este régimen, como regla general, los rendimientos y las cuotas devengadas se calculan según signos, índices y módulos y no a partir del volumen de ingresos y cuotas repercutidas reales, se ha detectado la aparición de "facturas falsas", con la finalidad de practicarse la deducción correspondiente.

"Se trata de casos poco numerosos pero de graves consecuencias tributarias", estima el Departamento de Pedro Solbes, que admite que los pequeños y medianos empresarios, no involucrados en grandes tramas de fraude, tienen "muy reducidas" expectativas de ser comprobados en comparación con otros colectivos de contribuyentes.

Precisamente, el Tribunal de Cuentas acaba de aprobar su Informe de Fiscalización sobre los regímenes de estimación objetiva o de módulos en los ejercicios 2002 y 2003, en el que también advierte de la emisión de facturas falsas o sobrevaloradas entre profesionales, con el fin de reducir su tributación.

Junto a esta medida, el departamento de Pedro Solbes realizará también un especial seguimiento de los medios de pago usados por los defraudadores para aparentar la emisión de facturas, con el objetivo de descubrir los circuitos financieros por los que se canalizan fondos al margen del control fiscal.

Además, dentro del control a las pymes y profesionales autónomos, la Agencia Tributaria está intensificando la inspección de los contribuyentes que renuncian a los regímenes de estimación objetiva, ya que estadísticamente los renunciantes que desarrollan actividades no agrarias declaran un tercio menos de rendimiento neto anual del declarado por quienes continúan aplicando dicho régimen.

**Implantación:** Un mes después de la publicación de la Orden de aprobación del método de estimación objetiva del IRPF e IVA. Avisaremos cuando se publique.

## **Epígrafes afectados:**

### **I.A.E. Actividad económica:**

- **314 y 315** - Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
- **316.2, 3, 4 y 9** - Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
- **453** - Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
- **453** - Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
- **463** - Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
- **468** - Industria del mueble de madera.
- **474.1** - Impresión de textos o imágenes.
- **501.3** - Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
- **504.1** - Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
- **504.2 y 3** - Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
- **504.4, 5, 6, 7 y 8** - Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
- **505.1, 2, 3 y 4** - Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
- **505.5** - Carpintería y cerrajería.
- **505.6** - Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
- **505.7** - Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
- **722** - Transporte de mercancías por carretera.
- **757** - Servicios de mudanzas.

No procederá la práctica de la retención prevista en este apartado cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 99 de la Ley del Impuesto, el contribuyente que ejerza la actividad económica comunique al pagador que determina el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de **estimación directa**, en cualquiera de sus modalidades.

En dichas comunicaciones se hará constar los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del comunicante. En el caso de que la actividad económica se desarrolle a través de una entidad en régimen de atribución de rentas deberá comunicar, además, la razón social o denominación y el número de identificación fiscal de la entidad, así como su condición de representante de la misma.
- b) Actividad económica que desarrolla de las previstas en el número 2.º anterior, con indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Que determina el rendimiento neto de dicha actividad con arreglo al método de estimación directa en cualquiera de sus modalidades.
- d) Fecha y firma del comunicante.
- e) Identificación de la persona o entidad destinataria de dicha comunicación.

Cuando con posterioridad el contribuyente volviera a determinar los rendimientos de dicha actividad con arreglo al método de estimación objetiva, deberá comunicar al pagador tal circunstancia, junto con los datos previstos en las letras a), b), d) y e) anteriores, antes del nacimiento de la obligación de retener.

En todo caso, el pagador quedará obligado a conservar las comunicaciones de datos debidamente firmadas.

El incumplimiento de la obligación de comunicar correctamente los datos previstos en el número anterior tendrá las consecuencias tributarias (sanciones) derivadas de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley del Impuesto.